

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

	•			
	11	m	re	
1.4				

Referencia: EX-2016-04145407-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Docencia Universitaria, de la Universidad Abierta Interamericana, Facultad de Desarrollo e Investigación Educativos, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta Nº 441 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10, Nº 160/11 y Nº 2385/15, la Ordenanza Nº 051 – CONEAU, la Ordenanza Nº 059 – CONEAU, la Resolución Nº 813 - CONEAU - 15, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-11502322-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 463.

Por ello.

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Docencia Universitaria, de la Universidad Abierta Interamericana, Facultad de Desarrollo e Investigación Educativos que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establece en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Garantizar que todos los responsables de las asignaturas cuenten con experiencia en la docencia universitaria.
- II. Asegurar que la institución cuente con todas las certificaciones correspondientes al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de edificios e instalaciones donde se desarrolla la carrera.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- -Promover la articulación entre el recorrido por los tres niveles de la práctica y los cursos destinados a la investigación y la elaboración del trabajo final
- -Implementar los planes de mejora propuestos para incrementar el número de graduados.
- -Implementar mecanismos de seguimiento de graduados.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.